

Disposición transitoria única.

Las normas recogidas en el capítulo III «Movilidad Geográfica», y capítulo VII «Previsión Social y Beneficios Sociales» del presente Convenio constituyen el régimen jurídico general para el tratamiento de las citadas materias; si bien se exceptúan del mismo, con carácter transitorio y coyuntural, las normas que al respecto se especifican en el pacto laboral de integración suscrito el 1 de julio de 1998, bajo el epígrafe «Política de Empleo», las cuales tendrán la vigencia temporal y ámbito de afectación que corresponda.

Disposición final única.

A los efectos de lo establecido en el artículo 3.3 del presente Convenio, se entenderán, en todo caso, como cláusulas normativas del mismo el contenido de los artículos siguientes: 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y disposición final única.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio sustituye y deroga los posibles Convenios Colectivos, pactos de empresa y normas internas existentes en el ámbito de cada una de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, especialmente en todo aquello en lo se opondan a su contenido o al de las normas y Convenios que con carácter supletorio se establecen en la disposición final primera del presente Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

29633 *REAL DECRETO 2649/1998, de 4 de diciembre, por el que se dispone la prórroga por tres años de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, denominadas «La Monaguera», inscripción número 270, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.*

La zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por el Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último Real Decreto mencionado declaró, sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, del área denominada «La Remonta», adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (Presur)-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima» (actualmente denominada «Atlántic Copper, Sociedad Anónima»), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991, asimismo, el Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, dispuso la prórroga del período de vigencia de ambas zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de las mismas. Finalmente, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998, aprobó la transmisión a favor de la empresa «Almagrera, Sociedad Anónima», de los derechos de participación de la entidad «Atlántic Copper, Sociedad Anónima», en el Consorcio con el Estado Español.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido el descubrimiento de áreas anómalas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de las Comunidades Autónomas

de Extremadura y Andalucía, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se prorrogan las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas ambas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, conservando la misma delimitación y sustancias minerales a investigar que fue establecida en el Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio.

Artículo 2.

Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Artículo 3.

Sigue encomendada la investigación de estas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (Presur)-Almagrera, Sociedad Anónima», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 1998. Dicho Consorcio dará cuenta, anualmente, de los trabajos efectuados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

29634 *REAL DECRETO 2650/1998, de 4 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de tierras raras, denominada «Monacita», inscripción número 314, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz.*

Los trabajos de investigación realizados conjuntamente por el Instituto Tecnológico Geominero de España y la entidad «Minas de Almadén y Arraímanes, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Monacita», inscripción número 314, para la investigación de tierras raras, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz, declarada por el Real Decreto 52/1989, de 13 de enero, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 30 de marzo de 1992 y por el Real Decreto 1791/1995, de 27 de octubre, respectivamente, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de tierras raras, denominada «Monacita», inscripción número 314, comprendida en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 51' 20" oeste con el paralelo 39º 40' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 51' 20" oeste	39º 40' 20" norte
Vértice 2	4º 11' 00" oeste	39º 40' 20" norte
Vértice 3	4º 11' 00" oeste	39º 15' 00" norte
Vértice 4	4º 51' 20" oeste	39º 15' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 9.196 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de tierras raras, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

29635 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1998, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del INIA, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución de las actividades de carácter permanente de conservación e inventario de los recursos fitogenéticos, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril; la Orden de 23 de abril de 1993, y la Orden de 29 de junio de 1995.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito el 23 de noviembre de 1998, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; la Orden de 23 de abril de 1993, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se crea el Programa de Conservación y Utilización de Recursos Fitogenéticos, y la Orden de 29 de Junio de 1995, por la que se establecen los objetivos, directrices y normas generales del Programa Sectorial de I + D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Presidente, Francisco José Simón Vila.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA (INIA), Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PERMANENTE DE CONSERVACIÓN E INVENTARIO DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS

En Madrid, a 23 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano, Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia, según representación que ostenta en virtud de la Ley 1/1988, de 7 de enero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 10), del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de los Decretos 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y 14/1995, de 6 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (ambos publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 156, del 7), y actuando para este acto en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 20 de noviembre de 1998.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Francisco José Simón Vila, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en virtud del Real Decreto 1070/1998, de 29 de mayo, facultado para la firma según lo dispuesto en el apartado octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la nueva redacción dada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas, publicado mediante Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente y

EXPONEN

Primero.—Que la Constitución, en su artículo 149.1.15.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Que el Real Decreto 3428/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Investigación Agraria («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1984), establece que entre las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma se encuentran las siguientes:

La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas de ámbito nacional de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y Convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

Que, en el Real Decreto ya mencionado, figuran como competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado, entre otras, las siguientes:

La definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política sectorial de investigación agraria.

La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas de investigación agraria, incluyendo su seguimiento y control.

La difusión, a nivel nacional, de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de los programas de ámbito nacional.

Segundo.—Que, con fecha 9 de septiembre de 1996, fue suscrito un Convenio Marco entre el INIA y la Comunidad Autónoma de la Región